



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARTES ESCÉNICAS Y MÚSICA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL XIV PROGRAMA DE DESARROLLO DE DRAMATURGIAS ACTUALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026.

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial. En el ámbito internacional, este compromiso se refleja en la Convención de la UNESCO de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Mediante el Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, se crea la Dirección General de Artes Escénicas y Música, a la que corresponde el diseño y desarrollo de las políticas de promoción, protección y difusión del teatro y del circo. En este nuevo marco orgánico, el Ministerio de Cultura reafirma su compromiso con la creación escénica de vanguardia impulsando la evolución del programa de *Desarrollo de Dramaturgias Actuales* hacia un modelo de ayudas orientadas a la investigación y la creación de textos dramáticos teatrales y/o circenses.

Este programa se presenta hoy como un proyecto plenamente consolidado. Tras trece ediciones de éxito, esta decimocuarta convocatoria no solo mantiene la teleología original de fomentar la experimentación, sino que se fortalece bajo el enfoque del Estatuto del Artista, reconociendo el tiempo de investigación como una actividad merecedora de protección pública. La trayectoria de este programa lo avala como una herramienta imprescindible para que creadores y creadoras indaguen en nuevos lenguajes escénicos.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. La acción de la Dirección General de Artes Escénicas y Música tramitará estas ayudas conforme a criterios de calidad e innovación, estabilidad y difusión de la creación escénica actual e innovadora.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas ayudas se fundamenta en la responsabilidad del Estado de preservar el patrimonio cultural común y garantizar la igualdad en el acceso. Esta convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, contribuyendo, dentro de la Línea Estratégica 1: fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial, al logro de su Objetivo 2: fomentar el acceso a los derechos culturales, donde se encuadran las subvenciones a las artes escénicas y la música.





La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. Por último, este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Resolución tiene por objeto convocar un total de cinco ayudas, en el marco de las competencias de la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, para la investigación y creación de textos dramáticos teatrales y/o circenses. La finalidad es fomentar la innovación en los lenguajes escénicos contemporáneos, permitiendo a los creadores indagar en nuevos modos de generación de propuestas teatrales y circenses que sirvan de base para desarrollar espectáculos de dichos géneros, a partir del cruce de disciplinas escénicas y la experimentación en la sala de ensayos.

Artículo 2. Marco normativo.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.
- d) El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- e) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3. Dotación Económica.





1. La presente convocatoria se financia a cargo a la aplicación presupuestaria 24.07.335B.483 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para 2026, hasta un importe máximo de 25.000 euros.
2. La cuantía de cada ayuda será de 5.000 euros. En caso de coautoría, la dotación de 5.000 euros se repartirá a partes iguales entre ambos.
3. El abono se realizará mediante pago anticipado (previo) tras la notificación de la resolución de concesión, al amparo del artículo 34.4 de la LGS.
4. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Dirección General de Artes Escénicas y Música de 2026.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Pueden acceder a estas ayudas las personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) No superar los 35 años a fecha de 1 de enero de 2026.
 - b) Tener la nacionalidad española o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o tener residencia legal en España en el momento de la percepción efectiva de la ayuda.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - d) Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y reembolso de subvenciones.
 - e) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - f) No haber sido sancionada con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
 - g) No incurrir en ninguno de los demás supuestos previstos en el artículo 13.2 ni, en su caso, en el previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Haber acreditado al menos dos dramaturgias que cumplan alguna de las siguientes condiciones:





- a) Que hayan sido estrenadas en régimen profesional (en cualquiera de los segmentos de producción que existen en nuestro país).
- b) Que hayan sido publicadas en colecciones de reconocida proyección en los ámbitos teatrales y/o circenses. A estos efectos no se tendrá en cuenta la autoedición.
- c) Que hayan recibido un premio teatral o circense de ámbito autonómico o nacional.

3. Las personas físicas que no estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el momento de la presentación de la solicitud, deberán formalizar dicha situación en caso de resultar personas beneficiarias con carácter previo al pago de la ayuda, siempre que la naturaleza de la actividad y la cuantía de la percepción así lo exijan legalmente. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación del informe de vida laboral o el certificado de alta en el régimen correspondiente.

4. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas personas que hayan resultado seleccionadas en cualquiera de las ediciones anteriores del Programa de Desarrollo de Dramaturgias Actuales. Si el proyecto es en coautoría, basta con que uno de los dos haya sido seleccionado antes para que el proyecto quede excluido.

Artículo 5. Requisitos de la actividad de creación.

1. Las ayudas financiarán procesos de investigación para la creación de textos dramáticos teatrales y/o circenses, con absoluta libertad de género, temática y estilo, siempre que se encuadren en el objetivo de innovación y desarrollo de lenguajes escénicos actuales del programa.

2. Los proyectos y los textos dramáticos resultantes podrán redactarse en cualquiera de las lenguas oficiales de España. En el caso de que el proyecto presentado esté en alguna de las lenguas oficiales del Estado Español distinta al castellano, el autor o autora podrá incluir una traducción al castellano para facilitar la consulta a aquellos miembros del comité que no hablen la lengua original de la obra.

3. Las piezas dramáticas resultantes objeto de la ayuda deberán ser estrictamente inéditas. No podrán haber sido estrenadas en circuitos profesionales ni publicadas en ningún soporte (papel o digital) con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la ayuda. La autoedición también se considerará como publicación a efectos de exclusión.

4. Cada participante podrá presentar un único proyecto de creación dramática teatral y/o circense. No se admitirán propuestas presentadas en ediciones anteriores.

5. El número máximo de autores/as por ayuda será de dos. Ambos deberán cumplir los requisitos del Art. 5.





Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites.

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos, aunque las personas solicitantes podrán atenerse a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas través de medios electrónicos, salvo que estén obligadas a hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de esta ley.
2. La sede electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 23:59 (hora peninsular) del último día del plazo para la presentación de solicitudes. En esta misma web se recoge la información necesaria para completar la solicitud.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Teatro y Circo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley. La documentación que se presente durante el periodo de subsanación acreditativa de requisitos ya validados no se tomará en consideración.
5. Serán excluidas del proceso de selección todas aquellas personas que presenten su solicitud fuera de plazo, que incumplan los términos formales de presentación señalados en el punto sexto o que no reúnan los requisitos señalados en el punto cuarto.

Artículo 7. Documentación a presentar.

1. En las solicitudes deberá constar la información siguiente, acompañada, en su caso, de la documentación que corresponda:
 - a) Copia del DNI o Número de Identidad de Extranjero (NIE) en vigor, salvo que se preste consentimiento para su verificación de oficio por la Administración.
 - b) Currículum vitae abreviado, con una extensión máxima de 2 caras DIN A-4, donde se detalle la formación y experiencia en el ámbito dramático o circense.





- c) Documento con una extensión máxima de 6 caras DIN A-4 que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
- 1.º Género y temática.
 - 2.º Sinopsis o resumen argumental.
 - 3.º Estructura técnica de la obra.
 - 4.º Tratamiento estilístico y propuesta de innovación escénica.
 - 5.º Descripción de personajes (si los hubiera).
 - 6.º Otros aspectos relevantes para la comprensión del riesgo artístico del proyecto.
- d) Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum. Se deberá aportar prueba documental (programas de mano, contratos, certificados editoriales o fallos de premios) donde conste el título de la obra, fecha de estreno, lugar y dirección, así como cualquier otro documento que avale la trayectoria profesional del solicitante.

Artículo 8. Criterios de Valoración

1. Los proyectos serán valorados por la Comisión de valoración:
 - a) Contribución al desarrollo e innovación de lenguajes escénicos actuales (de 0 a 40 puntos): Grado de riesgo formal, exploración de nuevos lenguajes escénicos y originalidad de la propuesta de investigación.
 - b) Viabilidad y coherencia técnica (de 0 a 40 puntos): Adecuación del proyecto para su futura puesta en escena con un máximo de seis intérpretes, valorando la solidez de la estructura propuesta.
 - c) Trayectoria artística (de 0 a 20 puntos): Valoración de los méritos profesionales y el potencial de crecimiento del autor/a en el ámbito de la creación dramática, con especial atención al desarrollo de lenguajes escénicos actuales.
2. Únicamente los proyectos que obtengan un mínimo de 50 puntos podrán ser considerados para obtener la ayuda.

Artículo 9. Comisión de Valoración

1. La composición de la Comisión de Valoración para las ayudas para el XIV programa de desarrollo de dramaturgias actuales será la siguiente:





Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Artes Escénicas, que podrá delegar en la persona que ocupe la vicepresidencia

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Teatro y Circo.

Vocalías:

- Cinco profesionales de reconocido prestigio en el ámbito del teatro, el circo y las artes escénicas contemporáneas.
- Tres vocales de CC.AA.

Secretaría: Un funcionario/a de carrera de la Subdirección General con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Valoración.

1. La comisión podrá constituirse, convocar y celebrar sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como telemática.
2. La comisión, tras la evaluación de los proyectos conforme a los criterios del Artículo 8, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta de los cinco proyectos seleccionados, así como una lista de reserva por orden de puntuación.
3. Para la conformación de la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
4. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, las personas nombradas vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.07.335B.233 y 24.07.335B.226.06.
6. La comisión, tras la evaluación de los proyectos conforme a los criterios del artículo 9, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta de los cinco proyectos seleccionados, así como una reserva por orden de puntuación.





Artículo 11. Instrucción.

1. La Subdirección General de Teatro y Circo actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional con los listados de personas propuestas y suplentes, que se publicarán en la web del Ministerio de cultura. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación, para presentar alegaciones a la propuesta a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurridas estas actuaciones y a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión que tendrá carácter de definitiva, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
4. Esta propuesta se publicará en la web del Ministerio de Cultura y/o se notificará por medios no electrónicos a las personas físicas no obligadas a comunicarse con la administración a través de medios electrónicos, a fin de que las potenciales personas beneficiarias acepten la ayuda y para que aquellas que hubieran manifestado oposición expresa a su consulta por medios electrónicos acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y 22 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003. Estos trámites se realizarán en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta.
5. Si la persona interesada no presentase la documentación requerida en el plazo expresado, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.
6. Asimismo, la falta de presentación en plazo de cualquier otra documentación que sea requerida por el órgano instructor podrá dar lugar al desistimiento de la solicitud o a la pérdida de derechos derivados del procedimiento, incluida la exclusión del mismo, en caso de no ser subsanada en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.
7. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta.

Artículo 12. Resolución de Concesión.





1. De conformidad con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 38/2003, la Dirección General de Artes Escénicas y Música, de acuerdo con el artículo cuarto.2 apartado d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, la persona titular de la Dirección General de Artes Escénicas y Música aprobará la Resolución de concesión de estas ayudas, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el caso de que se produjera el vencimiento de dicho plazo sin haberse dictado ni notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. La resolución se publicará en la página web del Ministerio y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), surtiendo dicha publicación efectos de notificación práctica a todos los interesados.
3. Las personas beneficiarias deberán comunicar la aceptación expresa de la ayuda en un plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la resolución de concesión. De no producirse esta comunicación, se entenderá que el interesado renuncia a la ayuda, procediéndose a la concesión a favor del siguiente solicitante por orden de puntuación.
4. La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 11 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Artículo 13. Justificación y resultados

1. Las personas beneficiarias deberán entregar el texto dramático teatral y/o circense resultante del proceso de investigación antes del 31 de mayo de 2027.
2. No se establece un número mínimo de páginas. El cumplimiento de la actividad será validado por la Subdirección General de Teatro y Circo mediante un certificado de Conformidad Técnica, basado en que el resultado entregado responda a la calidad y objetivos del proyecto seleccionado.
3. La falta de entrega o desviación manifiesta dará lugar al reintegro total de la dotación de la ayuda más los intereses de demora (artículo 37 LGS).
4. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, del 17 de noviembre, será la de Cuenta Justificativa Simplificada. Al ser una ayuda de investigación, el coste se establecerá a tanto alzado, por lo que no se requiere de la presentación de facturas de gastos directos.





Artículo 14. Documentación Justificativa.

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido la ayuda se justificará en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la finalización del periodo de justificación.
2. La justificación se realizará:
 - a) Mediante la presentación de una memoria, que consistirá en un archivo en formato PDF con el texto dramático teatral y/ circense definitivo. Si bien no se establece una extensión mínima de páginas para no limitar la libertad formal del autor/a, la Comisión de Valoración validará que el volumen y complejidad del texto dramático entregado se correspondan con el proyecto de investigación premiado.
 - b) Mediante la presentación de una declaración Responsable de Ayudas, que consistirá en una declaración de no haber recibido otras ayudas concurrentes que, sumadas a la presente, superen el coste total de la actividad de investigación y creación.
 - c) Mediante la Acreditación de Autoría a través de una declaración responsable de autoría única u original del texto, manifestando que los derechos de propiedad intelectual pertenecen a la persona beneficiaria y que el texto cumple el carácter inédito exigido.

Artículo 15. Control de Integridad y Ética Creativa.

El órgano instructor, con el asesoramiento técnico de la Muestra "Guillermo Heras", verificará que el texto entregado es fruto de un proceso de creación humana sustancial. Si bien se permite el uso de herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo a la investigación o la estructura, su uso no podrá sustituir la labor creativa principal. Se considerará incumplimiento total, con el consiguiente reintegro de la ayuda la presentación de textos generados íntegramente o de forma mayoritaria por algoritmos sin intervención creativa humana justificada.

Artículo 16. Propiedad intelectual.

Las personas beneficiarias conservan la propiedad intelectual. El Ministerio de Cultura podrá realizar una primera edición (papel o digital) y alojar el texto en sus webs para promoción. En todo uso posterior, deberá constar la mención: *"Obra creada con la ayuda del programa Dramaturgias Actuales del Ministerio de Cultura "*.

Artículo 17. Concurrencia de fuentes de financiación.

Estas ayudas son compatibles con otras fuentes de financiación, públicas o privadas. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o patrocinios, supere el coste de la





actividad de investigación y creación desarrollada por la persona beneficiaria. Cualquier exceso sobre el coste real dará lugar al reintegro del sobrante junto con los intereses de demora.

Artículo 18. Publicidad.

La notificación de los actos y trámites, especialmente la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión, se realizará mediante su publicación en la página web del Ministerio de Cultura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.

Artículo 19. Consultas.

Los interesados podrán dirigir sus consultas técnicas y administrativas a la dirección de correo electrónico: **dramaturgiasactuales@cultura.gob.es**. Las respuestas tendrán carácter informativo y no originarán derechos ni expectativas de derecho.

Artículo 20. Régimen Sancionador.

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que se establece en el título IV de la Ley 38/2003 y el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015 y en el Título IV de la Ley 39/2015 en lo relativo de la potestad sancionadora de la Administración.

Artículo 21. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal se ajustará a las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa de que los datos personales facilitados serán tratados bajo la responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento.

Pudiendo ejercer sus derechos - de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos - cuando proceda, en la sede electrónica del ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal, así como acceder a la información adicional del tratamiento en el apartado "Protección de Datos personales" de la sección "Servicios a la Ciudadanía" de





la página web del Ministerio de Cultura o realizar consultas al delegado de protección de datos del Ministerio de Cultura en dpd@cultura.gob.es.

Artículo 22. Recursos

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la referida publicación de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Artículo 23. Eficacia del acto

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a fecha de la firma.

El Secretario de Estado de Cultura

(P.D. Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, artículo cuarto.2 apartado d)

El Director General de Artes Escénicas y Música

Javier Monsalve Iglesias

